



EXCMO. SR.

Julita Agurruza, vecina de Pamplona, con domicilio en la calle de Sancho el Mayor, número 10 piso 2º, a V.E. con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que la Comunidad Tradicionalista, proyecta la creación en la villa de *Betelu* de una sociedad titulada "Asociación de Margaritas", cuyo objeto es el que se consigna en el reglamento del que se acompañan dos ejemplares.

Por lo expuesto, a V.E. suplica se digne conceder la necesaria autorización.

Lo que espera alcanzar de V.E., cuya vida Dios guarde muchos años.

Pamplona, 21 de Febrero de 1934

Julita Agurruza

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

PAMPLONA



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MARGARITAS DE

Betelu

BAJO LA ADVOCACION DE

La Virgen del Sagrario

CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en

Betelu

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11 La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12 Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14 El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15 La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16 Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17 Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18 Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19 La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20 Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubieren contraído méritos extraordinarios.

Art. 21 No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquélla y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22 Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23 Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24 Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona, avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX

RECURSOS

Art. 25 Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- Suscripciones mensuales voluntarias.
- Donativos extraordinarios.
- Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26 Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo a aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27 Todos los años celebrará Misa de Comunión Ge-

neral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI

SUFRAGIOS

Art. 28 Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29 En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Bitela 18 de *Febrero* de 1937

Por la Comisión organizadora,

H^a Felisa Aragoitia
Julita Aguirreza

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno

Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º.

de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 24 de Febrero de 1.937.

El Gobernador Civil

Modesto Etxe





D^a Guadalupe Balda Olaverri, Secretaria de la Asociación de Margaritas de Betelu.

Certifico: Que en el libro de actas que obra en esta Asociación, hay una que a la letra dice así: = "En la villa de Betelu, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, reunidas, previa convocatoria en el Circulo Tradicionalista de Betelu, se procedió al nombramiento de la Junta Directiva que a continuación se expresa;

Presidenta	-	Matilde Frueba
Vicepresidenta	-	Miraela Lenerategui
Tesorera	-	Matilde Lenerategui
Secretaria	-	Guadalupe Balda
Vice secretaria	-	Javieria Ochotorena
Vocales	-	Pepita Olarra
"	-	M ^a Angeles Beraza
"	-	Josefa Otamendi
"	-	Miraela Eguizarra

=Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanto la sesion, extendiendose la presente acta, visada por la Presidenta, de que como Secretaria certifico =
Matilde Frueba = Pubricado = Miraela Lenerategui = Pubricado = Matilde Lenerategui = Pubricado =
Guadalupe Balda = Pubricado = Javieria Ochotorena = Pubricado = Pepita Olarra = Pubri-

cado = M^a Angeles Berana = Rubricado = Josefa
Otamendi = Rubricado = Micaela Eguisquiza
Rubricado =

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expedido la presente, visada por la Presidenta en Betelu a cinco de marzo de mil novecientos veinte y siete

V^o B^o

La Presidenta Martilde Trueba

La Secretaria

Guadalupe Balboa

Excmo Sr. Gobernador civil de Navarra.